MODALIDAD DEL CONTRATO:	CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. MC 080 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023.
OBJETO:	APOYO LOGISTICO PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO DENOMINADO EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS LOGROS DE LA POLICIA NACIONAL EN EL DESARROLLO DEL COMPONENTE "ABEJORRAL ES EL MOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA LEGALIDAD" EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL-ANTIOQUIA.
CONTRATISTA:	YANETH EUGENIA AGUDELO RUIZ IDENTIFICADA CON C.C 43.764.008 DE ABEJORRAL- ANTIOQUIA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA con NIT 890.981.195-5
VALOR:	DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($2.911.200).
PLAZO:	DOS (02) DIAS DESDE LA FIRMA DEL ACTA INICIO
C.D.P.	N°1099 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.
C.R.P.	N°1425 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Entre los suscritos: **ANDRÈS FELIPE ESCOBAR MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.032.316 expedida en Abejorral, Antioquia, obrando en calidad de Secretario General y de Gobierno del municipio de Abejorral, nombrado mediante Decreto Nro. 040 del 02 de mayo de 2022, facultado para contratar pro tempore por el Decreto de Delegación Nro. 155 de 2020 y de conformidad con la Ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto-ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **YANETH EUGENIA AGUDELO RUIZ** identificada con Cedula de Ciudadanía 43.764.008 de Abejorral-Antioquia, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **"APOYO LOGISTICO PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO DENOMINADO EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS LOGROS DE LA POLICIA NACIONAL EN EL DESARROLLO DEL COMPONENTE "ABEJORRAL ES EL MOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA LEGALIDAD" EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL-ANTIOQUIA"**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que según la Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos **2**. Que el régimen municipal contenido principalmente en las leyes 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 ha señalado en su artículo 91° , modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. "Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".**3.** Por su parte el Decreto Ley 111 de 1994 señala en su Artículo 110 (Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada

órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. **4.** Que el Alcalde municipal de Abejorral en uso de sus facultades solicita realizar la aplicación del acuerdo 54 de 1973. **5.** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.9 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad estatal podrá contratar bajo la figura de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre que se verifique que el valor del contrato no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, a su vez deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Invitación Pública. **6.** Que la ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales promueve el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y fue expedida para asegurar que la contienda democrática se cumpla en las condiciones igualitarias y transparentes para los electores **7.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. **8.** Que ahora bien, como se tiene establecido en el decreto 399 de 2011, por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones, el FONSET, funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior y de Justicia, como sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a garantizar la seguridad, convivencia ciudadana la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y fortalecimiento territorial. **9.** Que en el presente año se conmemora los 132 años de creación de la Policía Nacional de Colombia, por lo cual se realizará una ceremonia en donde se llevará a cabo el evento denominado evaluación y reconocimiento de los logros en el cuatrenio en la implementación en el componente Abejorral es el momento de la convivencia y la legalidad, se entregara un informe de resultados y se exaltará la labor realizada por esta institución en el Municipio de Abejorral. Por lo anterior, LAS PARTES celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas Previas las Siguientes **DEFINICIONES**: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizadas. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades; **Entidad Estatal:** es la entidad territorial que requiere el servicio profesional objeto de este Contrato. **Contratante:** Persona natural, jurídicas o estructura plural que presta los servicios objeto de este contrato. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del Contrato es " **"APOYO LOGISTICO PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO DENOMINADO EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS LOGROS DE LA POLICIA NACIONAL EN EL DESARROLLO DEL COMPONENTE "ABEJORRAL ES EL MOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA LEGALIDAD" EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL-ANTIOQUIA". CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO**: El contratista deberá garantizar el apoyo logístico, de conformidad con los Documentos del Proceso que harán parte del presente Contrato y DEFINEN IGUALMENTE LAS ACTIVIDADES, ALCANCE Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

ITEM	CANTIDAD	CONCEPTO
1	24	PLACA DE RECONOCIMIENTO: MEDALLA ESPECIAL FUNDIDA CON LOGO A COLOR , CON GRABADO EN ACRÍLICO EN CAJA, CINTA DE COLOR QUE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO REQUIERA

2	30	CENA CONMEMORATIVA: CAÑÓN O PECHUGA EN SALSA DE MARACUYA, ARROZ ORIENTAL, ENSALADA, PAPA, BEBIDA Y POSTRE
3		[illegible]RCIO, MENAJE, PASABOCAS EL ESPACIO DEBE SER EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ACORDE A LA ACTIVIDAD CON CAPACIDAD PARA 40 PERSONAS CUMPLIENDO PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (INCLUYE ADECUACIÓN DE SILLAS Y MESAS).
4	24	PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud de este contrato el contratista se obliga para con el Municipio de ABEJORRAL - Antioquia a lo siguiente: **I.OBLIGACIONES GENERALES: a)** Solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **b)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. **c)** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual. **d)** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto. **e)** Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas. **f)** Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestre los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual, según lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 190 de 1995 y, anexar hoja de vida actualizada. **g)** Autorizar al Municipio para que este a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía, profesionales o disciplinarios que se requieran y si es el caso cancelar los derechos pertinentes a cargo de estos. **h)** Atender todas las consultas que El Contratante o El Supervisor hagan sobre el compromiso y su marcha. **i)** Realizar la liquidación respectiva en el término que se ha establecido. **j)** Entregar productos de muy buena calidad, sin averías y ningún deterioro físico. **k)** Realizar las respectivas devoluciones en los casos en que el producto no cumpla con los requisitos antes mencionados. **l)** Conservar los precios durante la vigencia del contrato. **m)** Atender las observaciones y sugerencias presentadas por el supervisor dentro de la ejecución del contrato. **n)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. **o)** Cumplir con las demás obligaciones del contrato, las consignadas en el manual de contratación y las disposiciones jurídicas vigentes. **p)** Realizar las entregas de los detalles requeridos de acuerdo con la solicitud realizada desde la administración. **q)** Disponer de la logística necesaria que garantice al Municipio de Abejorral que las entregas siempre se realizarán en el Municipio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS II**: **a)** Garantizar que los suministros sean de buena calidad y que cumplan con todas las especificaciones técnicas, hecho que debe quedar consignado en el acta de recibo correspondiente. **b)** Los alimentos deben cumplir con las condiciones técnicas e higiénicas y de salubridad. **c)** Disponer de la logística necesaria para cumplir a satisfacción el objeto contractual y la necesidad planteada. **d)** Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO 1: CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Es obligación del CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (salud, pensiones y riesgos profesionales), con el objeto de acatar lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes y vigentes, lo que se deberá acreditar al inicio y terminación del contrato con la afiliación. **CLÁUSULA CUARTA — OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud de este contrato el municipio de Abejorral Antioquia, se obliga a: En virtud de este contrato el municipio de Abejorral Antioquia, se obliga a: **a).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción a través de los funcionarios

encargados de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. **b).** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **c).** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **d).** Brindar la información y documentación que el CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **e).** Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2023. **f).** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y sin demoras que afecten el desarrollo y ejecución del contrato. **g).** Las demás contenidas en el ordenamiento jurídico en especial el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **h).** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de la seguridad social integral y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los de los mismos. **i).** Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente designando para ello un supervisor. **CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: a.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Novena del presente contrato. **b.** Recibir de la Entidad estatal contratante todos los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales necesarios para la prestación del servicio y el desarrollo del objeto contractual si fuese necesario. **CLÁUSULA SEXTA - DERECHOS DEL CONTRATANTE: a.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **b.** Además de los derechos señalados en el artículo 40 de la Ley 80 DE 1993, EL CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado, a formularle al CONTRATISTA, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA — INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 1, 2 y 3 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar informe o entregable en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, justificando el cumplimiento del objeto contractual. Al ser el plazo del contrato inferior a un mes deberá entregarse un informe detallado del lapso contratado, los cuales deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($2.911.200),** Conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°. 1099 con el Rubro Presupuestal N°2.3.2.02.02.009 – Servicios prestados a las empresas y servicio de producción y Certificado de registro y compromiso presupuestal N° 1425 del 10 de noviembre de 2023. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago del su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARÁGRAFO: GASTOS:** el municipio de Abejorral - Antioquia, no suministrará al CONTRATISTA los gastos, costas, gastos de transporte y movilización, materias primas para requiera para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO:** El municipio de Abejorral, Antioquia, cancelará al CONTRATISTA por medio de un acta final el valor del contrato, incluido IVA, impuestos y estampillas. A través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica" el cual deberá entregar junto a la presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que aseguren que haber cumplido el objeto y cada una de las obligaciones acordadas, y recibidas a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el municipio de Abejorral sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaria de Hacienda respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles previstos por el Municipio de Abejorral, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos,

financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 8. EL CONTRATISTA autoriza al Municipio de Abejorral a tratar sus datos personales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA— PLAZO**: La duración del presente contrato será de **DOS (02) DIAS DESDE LA FIRMA DEL ACTA INICIO,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y la legalización del contrato. **PRÓRROGA:** Solo se concederá previa autorización de la entidad, la cual deberá constar por escrito y hará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA — RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Abejorral en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA — CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Municipio de ABEJORRAL puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA — CADUCIDAD**: El Municipio de Abejorral podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; la Entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su Liquidación en el estado en el que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA —EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA — MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio de Abejorral puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad regulada en la ley 80 de 1993, la cual hace parte del presente contrato, el Municipio podrá mediante Resolución imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor del contrato cada vez que se impongan. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al MUNICIPIO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. En ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar al Municipio de Abejorral, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de ABEJORRAL adeude al

Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - VINCULACION NO LABORAL**: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el contratista no se considera para los efectos de este contrato como empleado o trabajador del municipio Abejorral, dado que los servicios que se contratan son independientes, autónomos y no implica relación de subordinación de carácter laboral, por ende, no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna distinta de lo pactado en la Cláusula Octava de éste contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: Atendiendo a la correcta supervisión que se deberá ejercer sobre la actividad contractual, y entendiendo que es deber de la persona encargada de la misma, velar por el cumplimiento y calidad en la prestación del servicio, y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.4 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos la administración municipal no se exigirán garantías en razón de la modalidad de contratación y forma de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA—CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones 0 derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de ABEJORRAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Municipio de ABEJORRAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra, la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante El Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga El Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Para Asuntos Administrativos, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para los efectos de este contrato, declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 11 de 1973 y la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA — SUPERVISIÓN Y VIGILANCÍA**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de la Entidad Estatal CONTRATANTE, estará a cargo del Secretaria General y de Gobierno o quien haga sus veces- quien se encargará de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a las partes. En desarrollo de esta obligación el supervisor deberá: **1.** Estar atento a la fecha en la que se inicia la ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ello. **2.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato asegurando que EL CONTRATISTA se ciña a los plazos, términos,

calidades y condiciones previstas en el contrato y en los documentos del mismo. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas, exigiendo al CONTRATISTA las informaciones que estime pertinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones como supervisor. **5.** Formular al CONTRATISTA por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato, sin que con las mismas pueda efectuar modificación alguna a los términos del contrato. **6.** Informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, al Ordenador del Gasto respectivo. Así mismo, informarle oportunamente sobre las modificaciones, prorrogas o adiciones que se requieran recomendando su conveniencia o no. En particular, dicha información oportuna deberá siempre suministrarse respecto del cumplimiento del plazo de ejecución. **7**. Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. **8.** Proyectar el acta de liquidación del contrato en el término establecido en este contrato y colocar su visto bueno, para la posterior firma del representante legal del Municipio de Abejorral — Antioquia. **9.** Expedir la certificación de prestación a satisfacción del servicio a más tardar el día de vencimiento del plazo de ejecución. **10.** Las demás, inherentes a su función. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento a estas funciones dará lugar a que se inicie la acción disciplinaria correspondiente, conforme lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ANEXOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La oferta presentada por el CONTRATISTA. **3.** Las actas, acuerdos, y documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, el Acta de Inicio, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Abejorral o en el lugar convenido por las partes; y el domicilio contractual es el Municipio de Abejorral - Antioquia. Para constancia, se firma en el municipio de Abejorral, Antioquia el día 10 de noviembre de 2023.

ANDRÈS FELIPE ESCOBAR MONSALVE
Secretario General y de Gobierno

Janeth Agudelo Ruiz
Cel 321 751 12 21

YANETH EUGENIA AGUDELO RUIZ
Contratista